

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que venció el término del traslado y la parte ejecutada no hizo pronunciamiento alguno a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte ejecutante.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: LUIS ANGEL GONZALEZ CABEZAS
Demandado: ACOSTAS Y CIA S. EN C.S.
Radicación.: 76001-31-05-011-2010-01169-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2189
Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada no objetó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y observándose que adolece de error, por cuanto lo adeudado por salarios y prima de servicios, equivalen a corte del 31/10/2019 a la suma de \$5.382.754, conforme la liquidación realizada por el Despacho. En virtud de lo anterior, se procederá a su respectiva modificación de conformidad con el Art. 446 del C.G.P, aplicable por analogía a estas diligencias, tal como lo preceptúa el Art. 145 del CPTSS.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, conforme a lo ordenado en este proveído:

DESDE	HASTA	SALARIO	MESES	TOTAL ADEUDADO SALARIO AÑO
1/11/2019	31/12/2019	\$ 828.116	2	\$ 1.656.232
1/01/2020	31/08/2020	\$ 877.803	8	\$ 7.022.424
TOTAL SALARIOS ADEUDADOS				\$ 8.678.656

DESDE	HASTA	SALARIO	MESES	TOTAL ADEUDADO PRIMAS AÑO
1/07/2019	31/12/2019	\$ 828.116	6	\$ 414.058
1/01/2020	30/06/2020	\$ 877.803	6	\$ 438.902
TOTAL PRIMAS ADEUDADAS				\$ 852.960

RESUMEN	
SALARIOS	\$ 8.678.656
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 852.960
TOTAL ADEUDADO AL 31/10/2019	\$ 9.531.616

Establecido lo anterior, con respecto al depósito judicial No. 469030002462551 por valor de \$47.155.135, existente a órdenes del presente

proceso, deberá ordenarse su fraccionamiento como quiera que el crédito adeudado al 31 de agosto de 2020, se calculó en la suma de \$9.531.616.

En consecuencia, el depósito constituido será fraccionado de la siguiente manera:

\$9.531.616=
\$37.623.519=

Efectuado lo anterior, se ordenará la entrega del título judicial resultante por la suma de \$9.531.616, a la apoderada de la parte actora, la abogada CECILIA ESPERANZA GARZÓN CASTRILLÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.995.551 y T.P. No. 52.371, a quien le fue concedida la facultad de recibir conforme el poder visible a folio 2 C1.

Así mismo, el título judicial por la suma de \$37.623.519, se mantendrá a órdenes de este Juzgado, como quiera que la demandada no ha cumplido con el reintegro del señor GONZÁLEZ CABEZAS, y hasta tanto no se constate la satisfacción de ese hecho, se seguirán causando salarios y prestaciones en favor de aquel. En consecuencia, continúese con el proceso hasta el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte ejecutante en los términos establecidos en la parte considerativa.

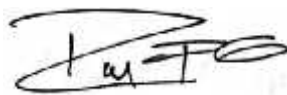
SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 469030002462551 por valor de \$47.155.135, así: \$9.531.616, para la parte demandante, y \$37.623.519 el cual se mantendrá a órdenes del Juzgado.

TERCERO: Efectuado lo anterior, ORDENAR la entrega del título judicial por la suma de \$9.531.616, a la apoderada de la parte actora, la abogada CECILIA ESPERANZA GARZÓN CASTRILLÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.995.551 y T.P. No. 52.371, a quien le fue concedida la facultad de recibir conforme el poder visible a folio 2 C1.

Así mismo, el título judicial por la suma de \$37.623.519, se mantendrá a órdenes de este Juzgado, como quiera que la demandada no ha cumplido con el reintegro del señor GONZÁLEZ CABEZAS, y hasta tanto no se constate la satisfacción de ese hecho, se seguirán causando salarios y prestaciones en favor de aquel.

CUARTO: CONTINÚESE con el proceso hasta el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO

Juez

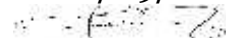
C.C.V.

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI



En Estado No. **092** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11/09/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria